



FUNDACION SAN MIGUEL ARCANGEL "SANMID".

PARA MUJERES Y HOMBRES CABEZA DE FAMILIA VICTIMAS DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA.

NIT.900444303-7

Señora:

JUEZ 8 DE FAMILIA DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

REF: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

RADICADO No. 2021-0222.

DTE: ANDREA MILENA HIGUERA MEDINA.

DDO: ANDRES REYES ORTEGON.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCION.

UBICACIÓN: SECRETARIA TERMINOS.

SANDRA ELENA LOPEZ NOPE, abogado en ejercicio, conocida en autos demanda principal. Como apoderada de la señora **ANDREA MILENA HIGUERA MEDINA**, quien ha sido demanda en reconvencción dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término y oportunidad legal, encontrándome facultada por el ART. 76 del C.G.DEL P. Conforme al poder que me fuere otorgado por la señora HIGUERA MEDINA, para el trámite de Divorcio, cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, procedo a emitir contestación de la demanda de Reconvencción tal y como sigue:

A LOS HECHOS:

El demandante en reconvencción menciona en hechos:

“PRIMERO: - Mi mandante señor ANDRES REYES ORTEGON y la señora ANDREA MILENA HIGUERA MEDINA, contrajeron matrimonio por el rito católico el día 20 de diciembre del año 2.008 en la Parroquia Fray Arturo Ayala de Paipa, en el municipio de Paipa (Boyacá), y se encuentra registrado en la Notaria Única de Paipa”

CONTESTA MI MANDANTE: ES CIERTO.

Demandante afirma en el segundo hecho que:

“SEGUNDA.- De esa unión nacieron dos hijos, de nombre NICOLAS ANDRES REYES HIGUERA y MARIA LUCIANA REYES HIGUERA, quienes en la actualidad son menores de edad.”

CONTESTA MI MANDANTE: : ES CIERTO.

En el tercer hecho dice el demandante en reconvencción:

“TERCERA.-La convivencia con la señora ANDREA MILENA HIGUERA MEDINA, fue difícil y conflictiva, era agresiva, tal así, que el día 26 del mes de mayo del año 2.019, ante la Comisaria de familia de Usaquén dos de Bogotá, presentó una querrela de Medida de Protección por Violencia Profesionales en áreas del Derecho Civil, Familia. Psicología- Medicina. (violencia intrafamiliar).

CALLE 25 N.40-54 OFI.202 EDIFICIO LUCERNA B. QUINTA PAREDES. BOGOTA-COLOMBIA.

MOVIL-WHATS APP: 3202106007.

Facebook: Fundación San Miguel Arcángel.

Instagram: @fundacionsanmiguelarcangel113



FUNDACION SAN MIGUEL ARCANGEL "SANMID".

PARA MUJERES Y HOMBRES CABEZA DE FAMILIA VICTIMAS DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA.

NIT.900444303-7

Intrafamiliar contra mi poderdante y a favor de ella y de sus hijos menores NICOLAS ANDRES REYES HIGUERA y MARIA LUCIANA REYES HIGUERA.

CONTESTA MI MANDANTE: ES CIERTO PARCIALMENTE, cierto en cuanto a que para la fecha en que se menciona, tuve que solicitar ante la Comisaria de Familia de Usaquén 2, medida de protección, en mi condición de víctima de violencia intrafamiliar, siendo agresor el señor ANDRES REYES ORTEGON, medida que solicite a favor mío y de mis dos menores hijos, NO ES CIERTO, que la convivencia con ella ANDREA MILENA HIGUERA MEDINA, fue difícil y conflictiva, por ser agresiva, menciona es al contrario, la convivencia fue difícil y conflictiva, por la agresión constante del señor ANDRES REYES ORTEGON, y fue la entidad educativa de su menor hijo, quien le comento sobre el cambio del comportamiento del menor, a lo que se vio obligada a comentar los hechos de violencia intrafamiliar, en los que se encontraban inmerso los menores de edad, por lo que la institución menciono que si no denunciaba, la Institución entraría a solicitarlo ante la Comisaria de Familia, a lo que se vio obligada a denunciar la violencia intrafamiliar de la cual era víctima desde hace muchos años, por daño psicológico, por hechos provenientes de su cónyuge. Que ahora pretende indilgarle.

En el Hecho Cuarto Refiere el demandante en reconvención:

"CUARTA.- En la sentencia proferida el día cuatro (4) de julio del año 2.019 por la Comisaria de Familia de Usaquén de Bogotá, dentro de la querrela antes indicada, se profirió fallo a favor de mi mandante señor ANDRES REYES ORTEGON, se probó la no existencia de violencia por parte de mi poderdante y se le exonero de toda culpa."

CONTESTACION HECHO CUARTO Dicho directo de la demandada en reconvención: ES CIERTO PARCIALMENTE, EN CUANTO A QUE SE PROFIRIO FALLO EL 4 DE JULIO DE 2019, DONDE NO SE IMPUSO MEDIDA DE PROTECCION A MI FAVOR Y DE MIS MENORES HIJOS, Pero lo que si es CIERTO ABSOLUTAMENTE Frente a este hecho y es

preciso indicar que si soy víctima de violencia intrafamiliar y el mencionado fallo del 4 de julio de 2019 proferido por la Comisaria primera de Usaquen II, fue dejado sin valor ni efecto en primer lugar a través de fallo de tutela del honorable Tribunal Superior de Bogotá, sala Familia, de la que fue M.P. la honorable Magistrada LUCIA JOSEFINA HERRERA LOPEZ contra el acá demandado, la Comisaria de familia de Usaquén 2, con radicado No.11001221000020210033300. fallo que amparo mis derechos y los de mis menores hijos.

2. Que dentro de la anteriormente mencionada acción de tutela la accionada COMISARIA DE FAMILIA DE USAQUEN 2. Procedió a impugnar el fallo ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, Quien mediante fallo que anexo declaro la NULIDAD del fallo proferido por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, por competencia, excluyendo al Juez 5 de Familia de Bogotá, dentro de la acción de tutela No. No.11001221000020210033300, declarando la nulidad dejando incólume el material probatorio, y ordenando fuera nuevamente sometida al Juez Civil Municipal de Bogotá, por medio de

Profesionales en áreas del Derecho Civil, Familia. Psicología- Medicina. (violencia intrafamiliar).

CALLE 25 N.40-54 OFI.202 EDIFICIO LUCERNA B. QUINTA PAREDES. BOGOTA-COLOMBIA.

MOVIL-WHATS APP: 3202106007.

Facebook: Fundación San Miguel Arcángel.

Instagram: @fundacionsanmiguelarcangel113



FUNDACION SAN MIGUEL ARCANGEL "SANMID".

PARA MUJERES Y HOMBRES CABEZA DE FAMILIA VICTIMAS DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA.

NIT.900444303-7

la oficina judicial reparto. Observando que se debían restablecer los derechos de los menores.

3. En cumplimiento a la ordenado por la H.C. Suprema de Justicia, se procedió al nuevo reparto de la acción de tutela, correspondiendo al Juez 14 Civil Municipal de Bogotá, quien profiere sentencia, amparando nuevamente mis derechos fundamentales y los de mis hijos, con radicado expediente 2021-430. (allego el respectivo fallo en acápite de pruebas), Sin embargo el día 06 de julio de 2021, solicite corregir el numeral segundo de la Sentencia proferida como Juez constitucional, esto es en cuanto a corregir que no es 18 de julio de 2019, si no como se evidencia, en la parte motiva de la sentencia correspondiendo la fecha de la decisión que queda sin valor ni efecto y proferida por la accionada Comisaria de Familia de Usaquén II, el día 4 de Julio de 2019. Este fallo fue impugnado por la comisaria primera de Usaquén.

También interpose impugnación parcial contra este fallo de tutela proferido por el Juzgado 14 civil municipal, ya que se omitió pronunciamiento frente a la vivienda familiar.

4. Las Impugnaciones a la sentencia de tutela proferida por el Juez 14 Civil Municipal fueron decididas por el JUEZ 46 Civil del Circuito de la Ciudad de Bogotá, Número de Radicado 2021-430-01. El que mediante providencia de fecha 11 de agosto de 2021, resolvió: Modificar el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia de fecha junio 28 de 2021, proferida por el Juez 14 Civil Municipal de Bogotá, dentro de la acción de tutela interpuesta por Andrea Milena Higuera Medina (quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos MLRH Y NALR, contra la familia Primera de Usaquén 2 y Andrés Reyes Ortega. Allego archivo pdf. Contentivo de la sentencia proferida por el Juez constitucional en segunda instancia.

5. En el numeral segundo de la decisión proferida por el Juez constitucional en segunda instancia, se ordena a la Comisaria Primera de Familia de Usaquén 2. Que dentro de las 48 horas sigues a la recepción de la notificación de este fallo, profiera auto dejando sin valor ni efecto la determinación adoptada en audiencia del 4 de Julio de 2019, dentro del trámite de la medida de protección No. 200-2019, y las demás decisiones que de ella dependan; *y en su lugar, convoque a las partes a una nueva audiencia, que llevará a cabo en un término no mayor a diez (10) días, en donde emitirá que llevará en donde emitirá un nuevo pronunciamiento de fondo, con estricto apego a las pautas previstas en la parte considerativa de esta providencia, particularmente en torno a la perspectiva o enfoque de género, de obligatoria aplicación en los procedimientos y trámites por violencia intrafamiliar.*

Profesionales en áreas del Derecho Civil, Familia. Psicología- Medicina. (violencia intrafamiliar).

CALLE 25 N.40-54 OFI.202 EDIFICIO LUCERNA B. QUINTA PAREDES. BOGOTA-COLOMBIA.

MOVIL-WHATS APP: 3202106007.

Facebook: Fundación San Miguel Arcángel.

Instagram: @fundacionsanmiguelarcangel113



FUNDACION SAN MIGUEL ARCANGEL "SANMID".

PARA MUJERES Y HOMBRES CABEZA DE FAMILIA VICTIMAS DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA.

NIT.900444303-7

EXHORTAR a la Comisaría accionada para que, en lo sucesivo, atienda con mayor diligencia las medidas de protección a su cargo y aplique a cabalidad los postulados legales y jurisprudenciales propios de este tipo de asuntos.

ORDENAR a la mencionada Comisaría que, al emitir la nueva decisión de fondo, disponga brindarle un adecuado acompañamiento y respaldo institucional a Andrea Milena Higuera Medina como víctima de violencia de género, absteniéndose de emitir pronunciamientos que fomenten su revictimización o hagan más gravosa su situación.

ORDENAR a la Comisaría en cuestión que, en la misma oportunidad, disponga que Andrea Milena Higuera Medina y Andrés Reyes Ortega, reciban tratamiento psicoterapéutico. A ella, para lograr la mejoría de las afecciones emocionales que soporta como víctima de la violencia psicológica, física, económica y verbal a la que ha sido sometida; y a él, con el fin de concientizarlo de los efectos nocivos de su proceder y su actitud, y de su deber de tratar con dignidad y respeto a las mujeres, especialmente a quien sigue siendo su esposa". Se allega sentencia de Segunda instancia proferida por el Juez 46 Civil Del Circuito de Bogotá.

6. En cumplimiento a lo ordenado por el Juez de segunda Instancia la Comisaria Primera de Familia de Usaquén dos, convocó a las partes para llevar a cabo la audiencia, para el día 17 de Agosto de 2021, en donde profiere el fallo que en derecho corresponda. Anexo fallo.

En este sentido a pesar de que el fallo no está en firme, al ser impugnado por el acá demandante en reconvención, el material probatorio recaudado ante la comisaria primera de Usaquén y que fue objeto del fallo de fecha 04 de julio de 2019, donde se evidencia la violencia intrafamiliar ejercida por el señor Andrés Reyes en mi contra, esta incólume gracias a los pronunciamientos tanto del honorable Tribunal superior de Distrito Judicial de Bogotá, la Honorable Corte suprema de Justicia el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, Juez 46 Civil del Circuito de Bogotá, quien exhorta a la Comisaria de familia : "**EXHORTAR** a la Comisaría accionada para que, en lo sucesivo, atienda con mayor diligencia las medidas de protección a su cargo y aplique a cabalidad los postulados legales y jurisprudenciales propios de este tipo de asuntos.

ORDENAR a la mencionada Comisaría que, al emitir la nueva decisión de fondo, disponga brindarle un adecuado acompañamiento y respaldo institucional a Andrea Milena Higuera Medina como víctima de violencia de género, absteniéndose de emitir pronunciamientos que fomenten su revictimización o hagan más gravosa su situación.

ORDENAR a la Comisaría en cuestión que, en la misma oportunidad, disponga que Andrea Milena Higuera Medina y Andrés Reyes Ortega, reciban tratamiento psicoterapéutico. A ella, para lograr la mejoría de las afecciones emocionales que soporta como víctima de la violencia psicológica, física, económica y verbal a la que ha sido sometida; y a él, con el fin de concientizarlo de los efectos nocivos de su proceder y su actitud, y de su deber de tratar con dignidad y respeto a las mujeres, especialmente a quien sigue siendo su esposa".

Profesionales en áreas del Derecho Civil, Familia. Psicología- Medicina. (violencia intrafamiliar).

CALLE 25 N.40-54 OFI.202 EDIFICIO LUCERNA B. QUINTA PAREDES. BOGOTA-COLOMBIA.

MOVIL-WHATS APP: 3202106007.

Facebook: Fundación San Miguel Arcángel.

Instagram: @fundacionsanmiguelarcangel113



FUNDACION SAN MIGUEL ARCANGEL "SANMID".

PARA MUJERES Y HOMBRES CABEZA DE FAMILIA VICTIMAS DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA.

NIT.900444303-7

Esta más que demostrando la posición de indefensión en que me ha colocado mi agresor el señor Andrés Reyes Ortegón y los actos de violencia intrafamiliar que ha ejercido de manera reiterativa y que no puede ahora venir a desconocer u ocultar al digno Despacho, teniendo en cuenta que al momento de emitir contestación de la demanda inicial como de formular la demanda de Reconvención ya tenía pleno conocimiento de los fallos de tutela, en que se me amparaban los derechos como mujer víctima de violencia intrafamiliar.

En el Hecho Quinto el demandante en reconvención:

“QUINTO.- Dentro de la querrela interpuesta por la señora ANDREA MILENA HIGUERA MEDINA, ella solicito a la Comisaria de Familia de Usaquén de Bogotá, la separación de domicilios y de vivienda, por tanto, la señora Comisaria de Familia de Usaquén de Bogotá, le concedió el domicilio separado, por tal motivo, la señora ANDREA MILENA HIGUERA MEDINA, el día dieciocho (18) del mes de julio del año 2.019, abandonó el hogar junto con sus hijos menores. Es de anotar, que convivían junto con mi mandante y sus hijos antes de ella irse, en la ciudad de Bogotá, en la carrera 6 # 124-37 apartamento 1105 Torre dos (2) monte madero”.

CONTESTACION HECHO QUINTO: NO ES CIERTO. Como quedo más que probado, NO ABANDONO quien represento, el hogar como temerariamente lo afirma el demandante en reconvención, La señora ANDREA MILENA HIGUERA MEDINA, siendo víctima de violencia intrafamiliar, en los que se encuentran inmersos sus menores hijos, se vió obligada a solicitar la separación de la vida en común, menciona la señora Higuera: “Frente a lo manifestado por el Señor Andrés Reyes, referente a que fue por voluntad propia que me fui del apartamento es falso ya que como lo he manifestado en reiteradas oportunidades me vi obligada , a suspender la convivencia, como cónyuge del señor ANDRES REYES ORTEGON, por hechos de violencia intrafamiliar, Y en especial los acaecidos en el año 2019. (éste último ante su conducta humillante y controladora me echo de la casa, con mis menores hijos, cambio las guardas ya que puso una chapa de seguridad adicional, impartiendo, orden a la administración y portería del Edificio, que solo podía ingresar como visitante y debía anunciarse tal como se evidencia en el documento que el mismo aporta con la contestación de la demanda (Anexo Documentos en PDF 2 y 3. Oficio Administración Conjunto Monte Madero del 3 de julio y del 21 de julio de 2021).

Fueron tantos los hecho de violencia y presión para que saliera del apartamento tal como se evidencia en el video que se allego en demanda inicial, De igual forma la comisaria de Usaquen autorizo la vivienda separa de los dos cónyuges mas no el hecho que era yo la que tenía que salir del apartamento junto con mis dos hijos, pero ante la negativa del señor Andrés Reyes de irse del apartamento y presionarme en que la que debía irse era yo me vi obligada a salir del apartamento.”

Profesionales en áreas del Derecho Civil, Familia. Psicología- Medicina. (violencia intrafamiliar).

CALLE 25 N.40-54 OFI.202 EDIFICIO LUCERNA B. QUINTA PAREDES. BOGOTA-COLOMBIA.

MOVIL-WHATS APP: 3202106007.

Facebook: Fundación San Miguel Arcángel.

Instagram: @fundacionsanmiguelarcangel113



FUNDACION SAN MIGUEL ARCANGEL "SANMID".

PARA MUJERES Y HOMBRES CABEZA DE FAMILIA VICTIMAS DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA.

NIT.900444303-7

Situación que en fallo de Instancia de acción constitucional, fue reconocida que fui victima de violencia no solo intrafamiliar, sino Institucional, fui revictimizada, por la Autoridad administrativa, y en fallo de fecha 17 de Agosto de 2021, se ordena el Desalojo al agresor hoy demandante en reconvención, Tal como se puede evidenciar en el fallo anexo en esta contestación fallo Comisaria Primera de Familia de Usaquen 2.

En el Hecho Sexto menciona el demandante en reconvención:

“SEXTO: Mi mandante señor ANDRES REYES ORTEGON, y la señora ANDREA MILENA HIGUERA MEDINA, tienen cada uno medios económicos para su manutención y alimentos, por tanto, cada uno en la actualidad son independientes económicamente y cada uno se sostiene de su propio peculio para su manutención y alimentación.

CONTESTACION HECHO SEXTO: Se trata de una apreciación subjetiva no susceptible de controversia.

Olvida el profesional del derecho que el cónyuge inocente tiene derecho al pago de alimentos a su favor por parte del cónyuge señor ANDRES REYES ORTEGON, por su culpabilidad en la ruptura de la unidad matrimonial, pues se vio avoca a salir por los actos de violencia daño psicológica, humillación intimidación violencia patrimonial y económica, la echo del apartamento colocando además una chapa de seguridad y dando orden a la administración que su cónyuge no podía ingresar al apartamento sin su consentimiento.

En el Hecho Séptimo aduce el demandante en reconvención:

“SEPTIMO.- Los hijos del matrimonio REYES HIGUERA, son menores de edad y en la actualidad existe un proceso de fijación de cuota de alimentos que se tramita en el juzgado Quinto de Familia de Bogotá, donde se ordenó desde el año pasado el embargo del cincuenta por ciento (50%) de su asignación de retiro que devenga mi poderdante. Dicha suma asciende a la suma de Tres millones Quinientos ochenta y nueve mil treinta y cuatro pesos (\$3.589.034)

CONTESTACION HECHO SEPTIMO: ES CIERTO PARCIALMENTE,

En el Hecho Octavo señala el demandante en reconvención:

“OCTAVO.- El último domicilio en común del matrimonio, fue la ciudad de Bogotá en la carrera 6# 124-37, apartamento 1105, torre dos (2) Edificio Montemadero.”

CONTESTACION HECHO OCTAVO: ES CIERTO, es el domicilio común y conyugal de las partes, hasta este momento procesal. Se ordeno desalojo al agresor, ANDRES REYES ORTEGON.

Fallo de fecha agosto 17 de 2021, proferido por la Comisaria de Familia, En cumplimiento a lo ordenado en 1 y 2 Instancia por el Juez Constitucional al amparar los

Profesionales en áreas del Derecho Civil, Familia. Psicología- Medicina. (violencia intrafamiliar).

CALLE 25 N.40-54 OFI.202 EDIFICIO LUCERNA B. QUINTA PAREDES. BOGOTA-COLOMBIA.

MOVIL-WHATS APP: 3202106007.

Facebook: Fundación San Miguel Arcángel.

Instagram: @fundacionsanmiguelarcangel113



FUNDACION SAN MIGUEL ARCANGEL "SANMID".

PARA MUJERES Y HOMBRES CABEZA DE FAMILIA VICTIMAS DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA.

NIT.900444303-7

derechos de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, víctima institucional por parte de LA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE USAQUEN 2, desde el mes de julio de 2019.

En el Hecho Noveno Refiere el demandante en reconvención:

“NOVENO.- La causal para solicitar esta cesación de efectos civiles dentro del matrimonio católico, es la causal octava, esto es “La separación de cuerpos judicial o, de hecho, que haya perdurado por más de dos años “.

CONTESTACION HECHO NOVENO: NO ES CIERTO. Habla de una causal inexistente, toda vez que la separación de cuerpos de hecho que refiere no ha perdurado por más de dos años, y menos aún fue una separación de cuerpos a la que diera lugar quien represento. Esta más que probado, fue preparada temerariamente por el acá demandante, se origina por hechos de violencia intrafamiliar, de la que demostró es culpable el señor REYES ORTEGON, que conllevó a una violencia Institucional, siendo su cónyuge revictimizada por la Comisaria Primera de Familia de Usaquen 2 Quien acepto la separación en común de los cónyuges, pero que no ordeno el desalojo, o que quien represento era el cónyuge que debía desocupar el inmueble y fue precisamente REYES ORTEGON, quien propino actos de violencia, humillación e intimidación ocasionado daño psicológico, a quien le tenía temor reverencial, a quien a cada momento que podía le echaba del apartamento, cambio guardas, instalando nueva chapa de seguridad a la puerta de ingreso al apartamento, y dando orden a la administración como a los vigilantes la señora ANDREA MILENA HIGUERA MEDINA, **no podía ingresar al apartamento, sino como visitante y con su autorización.** **Fallo de la Comisaria Primera de Familia de Usaquén restablece los derechos de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, ordena desalojo al demandante en Reconvención y restablece el derecho a la vivienda, que le fue arrebatada por el cónyuge agresor. Hoy culpable en la ruptura de la unidad matrimonial.**

En el Hecho Decimo Refiere el demandante en reconvención:

“DECIMO.- CAUSALES PARA SOLICITAR LA CESACION DE EFECTOS CIVILES La causal para solicitar esta Cesación de efectos Civiles dentro del matrimonio católico, es la siguiente: CAUSAL-OBJETIVA CAUSAL NUMERO OCHO, artículo 154 del C. C. “La separación de cuerpos judicial o, de hecho, que haya perdurado por más de dos (2) años.”

CONTESTACION HECHO DECIMO: NO ES CIERTO, ES ABSOLUTAMENTE FALSO LA CAUSAL DE DIVORCIO NO ES LA MENCIONADA POR EL DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN , ES POR LAS CAUSALES MENCIONADAS EN LA DEMANDA INICIAL.

En el Hecho Undécimo Refiere el demandante en reconvención:

Profesionales en áreas del Derecho Civil, Familia. Psicología- Medicina. (violencia intrafamiliar).
CALLE 25 N.40-54 OFI.202 EDIFICIO LUCERNA B. QUINTA PAREDES. BOGOTA-COLOMBIA.
MOVIL-WHATS APP: 3202106007.
Facebook: Fundación San Miguel Arcángel.
Instagram: @fundacionsanmiguelarcangel113



FUNDACION SAN MIGUEL ARCANGEL "SANMID".

PARA MUJERES Y HOMBRES CABEZA DE FAMILIA VICTIMAS DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA.

NIT.900444303-7

“DECIMO PRIMERO.--Anexo a este divorcio, el Registro Civil de Nacimiento de mi mandante señor ANDRES REYES ORTEGON, y manifiesto bajo juramento, no conocer donde se encuentra registrado o donde se encuentra el Registro Civil de Nacimiento de la señora ANDREA MILENA HIGUERA MEDINA.

CONTESTACION HECHO UNDECIMO: SE TRATA DE UNA APRECIACION SUBJETIVA, A LA QUE NO HAY LUGAR A EMITIR PRONUNCIAMIENTO. NO ES UN HECHO.

En el Hecho Decimo Segundo el demandante en reconvencción menciona:

“DECIMO SEGUNDO.- Dentro del matrimonio o sociedad conyugal conformada por los cónyuges REYES HIGUERA, se adquirieron los siguientes bienes de fortuna: 1.-Un inmueble o apartamento ubicado en la ciudad de Bogotá, apartamento 1105 de la torre dos (2) de la carrera 6 # 124 – 37. Matricula inmobiliaria de este predio # 50N - 20515732 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Norte. Este bien inmueble fue comprado por mi mandante señor ANDRES REYES ORTEGON, mediante escritura pública número 3290 del 27 de noviembre del año de 2.012 de la Notaria sesenta y nueve de Bogotá, mediante compra efectuada a la señora AURA ALICIA ORTEGON DE REYES. 2.- Un vehículo automotor marca Renault, de placas E JL 877, color gris, modelo 2.019 3.- Un Vehículo automotor marca Peugeot, placas RNN 938, rojo Adén. Modelo 2012”

CONTESTACION HECHO DECIMO SEGUNDO: CIERTO PARCIALMENTE, EXISTEN OTROS BIENES SOCIALES, QUE HAN SIDO ALZADOS POR EL DEMANDANTE EN RENCONVENCION LO QUE CONLLEVA A OTRO ACTO DE VIOLENCIA ECONOMICA O PATRIMONIAL.

En el Hecho Decimo Tercero el demandante en reconvencción menciona

“DECIMO TERCERO: Actúo en nombre y representación del señor ANDRES REYES ORTEGON, de acuerdo al poder que me ha conferido en debida forma”

CONTESTACION HECHO DECIMO TERCERO: Se trata de una apreciación subjetiva no susceptible de controversia.

A LAS PETICIONES O PRETENSIONES:

Se opone mi representada a todas y cada una de ellas, en cuanto a que la causal invocada por el demandante no existió, no ha existido, quien siendo victima de violencia intrafamiliar, por daño psicológico, violencia económica, violencia física, humillación e intimidación, es echada, por el hoy demandante, del domicilio conyugal, en el año 2019, pretendiendo a hora alegar desde todo punto de vista una causal inexistente. Siendo culpable de Profesionales en áreas del Derecho Civil, Familia. Psicología- Medicina. (violencia intrafamiliar).

CALLE 25 N.40-54 OFI.202 EDIFICIO LUCERNA B. QUINTA PAREDES. BOGOTA-COLOMBIA.

MOVIL-WHATS APP: 3202106007.

Facebook: Fundación San Miguel Arcángel.

Instagram: @fundacionsanmiguelarcangel113



FUNDACION SAN MIGUEL ARCANGEL "SANMID".

PARA MUJERES Y HOMBRES CABEZA DE FAMILIA VICTIMAS DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA.

NIT.900444303-7

la ruptura de la unidad familiar por las causales que se invocaron en demanda Inicial o Principal.

Por lo que solicito desde este momento negar las pretensiones del demandante en reconvencción. Y en oportunidad procesal se sirva condenar en costas a la parte demandante en reconvencción.

EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO

- INEXISTENCIA DE LA CAUSAL INVOCADA.
- RUPTURA DE LA UNIDAD FAMILIAR, TIENE SU ORIGEN EN HECHOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. POR PARTE DEL AQUÍ DEMANDANTE. QUIEN ECHO A SU CÓNYUGE DEL APARTAMENTO.

Los fundamentos de hecho y derecho de las excepciones de fondo propuestas en esta contestación encuentran su fundamento en el libelo demandatorio inicial, como en esta contestación de demanda de reconvencción, como de las documentales que se allegaron en oportunidad tramite principal y en este escrito, dado a que no ha ocurrido la separación de cuerpos y de hecho por más de dos años, en virtud, a que la causal temerariamente alegada por el demandante en reconvencción encuentra sus orígenes en hechos de violencia intrafamiliar de vieja data, a los que se vió avocada la señora ANDREA MILENA HIGUERA MEDINA a denunciar por los cambios comportamentales de su menor hijo, en la institución educativa, y que por temor reverencial a su cónyuge quien ostenta el grado de teniente coronel de la Policía Nacional, callaba, por la contante intimidación humillación, amenazas, y al denunciarlos ante la Comisaria Primera de Familia de Usaquén 2, al ser victima de violencia institucional, revictimizada, al ordenar la separación de la vida en común de los cónyuges, por una indebida aplicación de la ley por parte de la funcionaria de la época, que conllevo a engrandecer al agresor hoy demandante frente a su víctima, intimidándola, humillándola, amenazándola y echándola, obligándole a salir del apartamento, cambio las guardas esto en cuanto a instalar una chapa de seguridad, que pedía el ingreso a su cónyuge, no le permitió sacar los bienes muebles y enseres y hasta de su uso personal, Generando más actos de humillación e intimidación hasta laboralmente, pues si quería la hacia echar de su trabajo, a lo que efectivamente procedió hacer, por lo que le toco implorarle, le colaborara, ya que se encontraba sin trabajo y en Duitama, para poder volver a Bogotá con sus pequeños hijos, acto este de control y manipulación hasta de su vida, laboral, lo que probó el demandante en reconvencción Reyes Ortegón al emitir contestación de la demanda inicial, era tanto el control de su vida personal, laboral, finanzas, el temor reverencial, su manipulación, la violencia económica, que la echo del apartamento en el año 2019, pese a su decisión de romper el silencio y poner en conocimiento los hechos de violencia de los que era víctima, ante La Comisaria Primera de Familia de Usaquén 2. Ante la violencia institucional, Su revictimización. Desde el año 2019, por los actos de violencia del demandante, tuvo que salir, de su apartamento, Y hasta este año 2021, por

Profesionales en áreas del Derecho Civil, Familia. Psicología- Medicina. (violencia intrafamiliar).

CALLE 25 N.40-54 OFI.202 EDIFICIO LUCERNA B. QUINTA PAREDES. BOGOTA-COLOMBIA.

MOVIL-WHATS APP: 3202106007.

Facebook: Fundación San Miguel Arcángel.

Instagram: @fundacionsanmiguelarcangel113



FUNDACION SAN MIGUEL ARCANGEL "SANMID".

PARA MUJERES Y HOMBRES CABEZA DE FAMILIA VICTIMAS DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA.

NIT.900444303-7

una acción constitucional logra sus derechos como mujer victima de violencia intrafamiliar, con su dos menores hijos es amparado su derecho, restablecer los mismos, ordenando la funcionaria a quien se le exhorto por el Juez constitucional, en proteger a la víctima, Ordena el desalojo del agresor, quien es culpable en la ruptura de la unidad familiar. POR LAS CAUSALES QUE SE INVOCARON EN LA DEMANDA INICIAL. Y QUE SE ENCUENTRAN PLENAMENTE PROBADAS NO SOLO EN LA DEMANDA INICIAL SINO CON LAS DOCUMENTALES ARRIMADAS EN ESTA CONTESTACION. EN DONDE LA CAUSAL DE DIVORCIO NO ES LA INVOCADA AQUÍ POR LA PARTE DEMANDANTE. ES UNA CAUSAL QUE EL SEÑOR ANDRES REYES ORTEGON Produce al echar a su cónyuge e hijos del inmueble que se encontraba afecto a la vivienda familiar, quien ha dado lugar a causales de divorcio, que fueron invocadas antes de la demanda de reconvencción la ruptura de la unidad familiar, fueron originadas por el Demandante en reconvencción que distan de la inexistente causal de encontrarse separado de cuerpos de su cónyuge por más de dos años.

Por lo que desde este momento solicito la Prosperidad de las excepciones propuestas.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

TODA LA ACTUACION SURTIDA TANTO EN LA DEMANDA INICIAL COMO EN LA DEMANDA DE RECONVENCION. LAS QUE SE SUSTANCIARAN CONJUNTAMENTE Y SE DECIDIRAN EN LA MISMA SENTENCIA.

- 1. FALLO ACCION DE TUTELA PROFERIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA, ACCION CONSTITUCIONAL. No.**
- 2. FALLO DE IMPUGNACION ACCION TUTELA, EMITIDO POR LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. (DECLARA NULIDAD, MANTIENE INCOLUMBE MATERIAL PROBATORIO Y ACTUACION COMISARIA FAMILIA DE USAQUEN 2 DENTRO DE LA M.P. 200 -2019.**
- 3. FALLO ACCION DE TUTELA PROFERIDA POR EL JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA ACCION CONSTITUCIONAL No.**
- 4. FALLO IMPUGNACION DE TUELA PROFERIDA POR EL JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DONDE ORDENA QUE EN EL TERMINO DE 48 HORAS, LA COMISARIA DE FAMILIA DE BOGOTA, CITE A LAS PARTES A AUDIENCIA, PARA PROFERIR EL FALLO QUE CORRESPONDE.**
- 5. FALLO PROFERIDO POR LA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE USAQUEN 2. DENTRO DE LA MEDIDA DE PROTECCION No. 200-2019. EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENANO POR EL JUEZ CONSTITUCIONAL. DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.CALENDADO 17 DE AGOSTO DE 2021.**

Profesionales en áreas del Derecho Civil, Familia. Psicología- Medicina. (violencia intrafamiliar).
CALLE 25 N.40-54 OFI.202 EDIFICIO LUCERNA B. QUINTA PAREDES. BOGOTA-COLOMBIA.
MOVIL-WHATS APP: 3202106007.
Facebook: Fundación San Miguel Arcángel.
Instagram: @fundacionsanmiguelarcangel113



FUNDACION SAN MIGUEL ARCANGEL "SANMID".
PARA MUJERES Y HOMBRES CABEZA DE FAMILIA VICTIMAS DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA.
NIT.900444303-7

TESTIMONIALES:

Sírvase escuchar en declaración a las siguientes personas todas, mayores de edad, con domicilio y residencia en el lugar que se indica al pie de su nombre, El objeto de la prueba es que declaren sobre lo que les conste con respecto a los hechos de este libelo demandatorio como todo lo que les conste con respecto al proceso.

Señor: FREDY MANUEL HIGUERA MEDINA,

DIRECCION FISICA: Por reserva y seguridad de la persona, se aportará por la apoderada en oportunidad procesal.

DIRECCION ELECTRONICA: Por reserva y seguridad de la persona, se aportará por la apoderada en oportunidad procesal.

Señora: MAGDA PATRICIA HIGUERA MEDINA.

DIRECCION FISICA: Por reserva y seguridad de la persona, se aportará por la apoderada en oportunidad procesal.

DIRECCION ELECTRONICA: Por reserva y seguridad de la persona, se aportará por la apoderada en oportunidad procesal.

Señora. MARIA EUGENIA MILLAN RUANO.

DIRECCION FISICA: Por reserva y seguridad de la persona, se aportará por la apoderada en oportunidad procesal.

DIRECCION ELECTRONICA: Por reserva y seguridad de la persona, se aportará por la apoderada en oportunidad procesal.

El objeto de la prueba testimonial solicitada, es que declaren sobre lo que les conste con respecto a los hechos de este libelo demandatorio como todo lo que le conste a cada una de las personas indicadas, con respecto al proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señalar fecha y hora para que el Señor ANDRES REYES ORTEGON bajo la gravedad del juramento, absuelva el interrogatorio de parte que en forma personal le formularé.

ANEXOS:

Profesionales en áreas del Derecho Civil, Familia. Psicología- Medicina. (violencia intrafamiliar).
CALLE 25 N.40-54 OFI.202 EDIFICIO LUCERNA B. QUINTA PAREDES. BOGOTA-COLOMBIA.
MOVIL-WHATS APP: 3202106007.
Facebook: Fundación San Miguel Arcángel.
Instagram: @fundacionsanmiguelarcangel113



FUNDACION SAN MIGUEL ARCANGEL "SANMID".
PARA MUJERES Y HOMBRES CABEZA DE FAMILIA VICTIMAS DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA.
NIT.900444303-7

DOCUMENTOS RELACIONADOS EN ACAPITE DE PRUEBAS.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

Las direcciones físicas y electrónicas de la demandada en reconvención como de la suscrita apoderada, se encuentran plenamente conocidas por el Despacho y la parte demandada hoy demandante en reconvención, Ya que fueron aportadas en la demanda inicial.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Sandra Elena Lopez Nope".

SANDRA ELENA LOPEZ NOPE.
C.C.No.39.700.784 de Bogotá.
T.P.No.66.946 del C.S.DE LA J. Canal electrónico: lonosan@yahoo.es

Profesionales en áreas del Derecho Civil, Familia. Psicología- Medicina. (violencia intrafamiliar).
CALLE 25 N.40-54 OFI.202 EDIFICIO LUCERNA B. QUINTA PAREDES. BOGOTA-COLOMBIA.
MOVIL-WHATS APP: 3202106007.
Facebook: Fundación San Miguel Arcángel.
Instagram: @fundacionsanmiguelarcangel113